

**SALTA, 25 de Marzo de 2020**

**DECRETO N° 252**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**VISTO** el estado de gravedad sanitaria por la que atraviesa el país, de la cual no escapa la Provincia de Salta, en razón de la pandemia provocada por la propagación del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 ampliando el estado de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año y la Provincia de Salta replicó tal medida por conducto del Decreto N° 250/2020;

Que dicho virus se propaga de una forma vertiginosa, no contándose a la fecha con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del estado, la Nación mediante Decreto N° 290/2020, ha establecido el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales; habiéndose, en el orden local, adoptando diversas medidas tendientes a hacer efectivo el aislamiento social en cuestión;

Que inevitablemente la medida de aislamiento social provocará una desaceleración en la economía, lo que puede llegar a ocasionar que un universo de usuarios de los servicios públicos se vean imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con el pago de dichos servicios;

Que en tal contexto la Nación estimó necesario complementar la medida de aislamiento social con la garantía de que se prestarán los servicios esenciales para la población, asegurando a esta la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable, por vínculo radio eléctrico o satelital; al estimarse que los mismos resultan vitales para asegurar los servicios de salud, educación y alimentación;

Que en tal contexto el Presidente de la Nación Argentina por conducto del Decreto N° 311/2020, estableció que las empresas prestadoras de los servicios precitados no podrán disponer la suspensión o corte de los respectivos servicios a los

usuarios, indicados en tal acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternadas, con vencimiento dese el 1° de marzo de 2020;

Que en el ámbito provincial, por imperio de la Ley N° 6.835, las concesiones de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, son otorgadas por el Gobernador de la Provincia, a quién compete además establecer bajo qué condiciones los prestadores, de dichos servicios, podrán suspender los mismos por falta de pago de las tarifas aplicables;

Que atento la situación extraordinaria, resulta necesario adherir, en el ámbito provincial, a las disposiciones del Decreto N° 311/2020 de la Nación;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 144 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Salta al Decreto N° 311/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la abstención de la suspensión o corte de los servicios públicos en caso de mora o falta de pago de las facturas.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Ente Regulador de Servicios Públicos será la Autoridad de Aplicación del presente, en lo concerniente a los servicios públicos de jurisdicción provincial, quién deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**